



CONVENIO SUBVENCIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA QUE PUEDA HACERSE EFECTIVA LA FINANCIACIÓN TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, PARA EL CURSO 2018-2019, DE LA CUOTA DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS DE LA RED MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EN LAS PLAZAS FINANCIADAS CON FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID EN CENTROS PRIVADOS

En Madrid,

REUNIDOS

14 SET. 2018

De una parte, D. Rafael van Grieken Salvador, Consejero de Educación e Investigación, en nombre y representación de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el art. 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de su nombramiento mediante Decreto 55/2017, de 25 de septiembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejero de Educación e Investigación y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril.

De otra parte, D^a. Marta María Higuera Garrobo, Primera Teniente de Alcalde y Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo previsto en los artículos 14.3 k) y m) y 14.4 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y el apartado 3.1.8 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

 Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en su virtud

MANIFIESTAN

Primero. La Comunidad de Madrid, en el uso de las competencias que tiene asumidas estatutariamente, ejerce las relativas a la educación en todo su ámbito territorial.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su art. 80.1 dispone que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.



Para ello, los centros educativos son dotados, por parte de la Administración Educativa, de una serie de servicios complementarios, entre los que se encuentra el servicio de comedor que, además de cumplir una función básica de alimentación, desempeña una destacada función social y educativa que responde al propósito universal de facilitar la educación a todo el alumnado perteneciente a la educación obligatoria, y con carácter preventivo, a la educación infantil.

El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que al Municipio le compete participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado perteneciente a la educación obligatoria.

Tercero. La Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, establece que el coste diario del servicio de comedor será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio general único para todos, e incluye la posibilidad de que la Consejería competente en materia de educación pueda establecer precios reducidos del menú escolar en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos.

La citada Orden 917/2002 establece en su artículo 14.1 que para la financiación de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar, los centros dispondrán de los recursos económicos que estarán integrados por, entre otros, ayudas de las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos.

Cuarto. A partir del curso 2017-2018, en la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid es de aplicación la Orden 956/2017, de 30 de marzo (BOCM de 28 de abril), por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor, así como los precios reducidos y las exenciones de pago.

Quinto. El art. 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales, coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Sexto. El Ayuntamiento de Madrid es competente para la prestación del servicio de Escuelas Infantiles en virtud de lo previsto en su Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 26 y 28 de octubre de 2016, escuelas que incluyen como uno de sus servicios el de comedor.

Séptimo. Desde el año 2016, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid han firmado Convenios de Colaboración, mediante los cuales el Ayuntamiento de



Madrid ha complementado el importe total del precio del menú escolar, en los casos en los que los Servicios Sociales Municipales han detectado alumnos de la ciudad de Madrid cuyas familias se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, siendo voluntad del Ayuntamiento de Madrid mantener la financiación de dicho complemento.

Siendo voluntad de las partes colaborar en este ámbito, con el objetivo de conseguir una mejor eficacia, se acuerda suscribir el presente convenio subvención bajo las siguientes

CLAUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Madrid para la financiación total o parcial durante el curso 2018-2019, de la cuota de comedor escolar de los alumnos escolarizados en escuelas infantiles sostenidas con fondos municipales de la ciudad de Madrid.

Para la determinación de los alumnos de las escuelas infantiles municipales con derecho a la financiación total o parcial, serán de aplicación los mismos requisitos que establece la Orden 956/2017, de 30 de marzo, para los alumnos de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, salvo para los alumnos del artículo 2.2 de la citada Orden 956/2017.

Segunda. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comunidad de Madrid realizará toda la gestión relativa a la determinación del cumplimiento de los requisitos por parte de los alumnos de las escuelas infantiles de la ciudad de Madrid, mediante la consulta de datos de las familias, en los supuestos 2.1 y 2.5 de la Orden 956/2017, en colaboración y a propuesta de las Escuelas Infantiles.

La Comunidad de Madrid determinará en función de los alumnos que reúnan los requisitos y el número de días lectivos que cada uno de ellos haga uso del comedor escolar el importe a abonar a cada uno de los centros donde se encuentren matriculados los alumnos.

La Comunidad de Madrid realizará las transferencias a los centros conforme a lo establecido en la Orden 917/2002, de 14 de marzo.

Tercera. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Ayuntamiento de Madrid informará a la Comunidad de Madrid de las plazas financiadas con fondos del Ayuntamiento de Madrid en centros privados, así como de los alumnos que ocupan dichas plazas.



Las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, a través de la aplicación informática de la Consejería de Educación e Investigación que gestiona actualmente el sistema de precios reducidos de comedor, propondrán a los alumnos que pudieran cumplir los requisitos de la Orden 956/2017, para su verificación por parte de la Comunidad de Madrid, en los supuestos del artículo 2.1 y 2.5, de la citada Orden 956/2017, según lo establecido en la cláusula segunda.

Para el resto de supuestos previstos en la Orden 956/2017, serán las Escuelas Infantiles las encargadas de recabar la documentación acreditativa, así como de comprobar el cumplimiento de requisitos.

Para la gestión establecida en los apartados anteriores, será de aplicación a las Escuelas Infantiles la Resolución de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación de 29 de mayo de 2018, por la que se dictan Instrucciones de desarrollo para el curso 2018-2019 de la Orden 956/2017.

Con carácter previo a la firma del Convenio, el Ayuntamiento de Madrid deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no estar incursos en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se aportará de oficio la no existencia de deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Con carácter previo a cada uno de los pagos, el Ayuntamiento de Madrid deberá remitir una relación de los alumnos que cumplen los requisitos de la Orden 956/2017, así como el número de días lectivos que cada uno de ellos haga uso del comedor escolar.

De acuerdo con lo establecido en la Orden 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones, el Ayuntamiento de Madrid deberá aportar certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas, con carácter previo al pago.

Cuarta. DESARROLLO DEL CONVENIO

Para el seguimiento, realización y evaluación de las actuaciones acordadas, cada entidad firmante designará un representante.

Los representantes designados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán los encargados del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y serán los encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Su régimen de funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Dichos representantes serán los responsables de la difusión entre los centros docentes de todas las actuaciones previstas en el presente convenio, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Quinta. FINANCIACIÓN

La aportación económica de la Consejería de Educación e Investigación irá destinada a cubrir los gastos del comedor escolar de los alumnos objeto del presente Convenio ocasionados desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.

La aportación económica de la Consejería de Educación e Investigación a las Escuelas Infantiles titularidad del Ayuntamiento de Madrid asciende a 800.000 euros.

La financiación se realizará con cargo al programa presupuestario 323M "Becas y ayudas a la Educación", subconcepto 48399: Familias: otras actuaciones, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, imputándose 440.000 euros al ejercicio 2018 y 360.000 euros al ejercicio 2019.

Los pagos se realizarán al Ayuntamiento de Madrid, a través de sus Escuelas Infantiles, abonándose en tres pagos, tras la firma del Convenio, conforme a lo establecido en la Orden 917/2002, de 14 de marzo:

- Primer abono, con carácter de anticipo, a lo largo del primer trimestre escolar, por un importe máximo estimado del 55 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.
- Segundo abono, también con carácter de anticipo, a lo largo del segundo trimestre escolar, hasta completar un importe máximo del 90 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.
- El tercero, con carácter de liquidación final, a lo largo del tercer trimestre escolar, hasta completar el 100 por 100 del crédito que corresponda a cada centro.

Por el objeto de la actividad subvencionada de marcado carácter social, no se considera preciso la prestación de garantía alguna para la realización, con carácter de anticipo, del primer y segundo abono.

Una vez realizados todos los abonos a los centros, se procederá a la anulación de la disposición y autorización del crédito no aplicado a su finalidad.

Una vez reciban la aportación de la Comunidad de Madrid, los centros regularizarán a los alumnos beneficiarios las cuantías que éstos hayan abonado, en su caso.

Sexta. CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA.

El Ayuntamiento de Madrid, una vez realizados todos los abonos a los centros, deberá



remitir a la Consejería de Educación e Investigación, certificado expedido por el titular de la Dirección General de Educación y Juventud de que las escuelas infantiles han destinado los importes abonados por la Comunidad de Madrid a su finalidad.

Séptima. ALTERACIÓN DE CONDICIONES Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Las entidades firmantes deberán respetar las prescripciones de Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en él, especialmente de las recogidas en las cláusulas segunda, tercera y quinta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de resolución:

- 
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de



resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y concluirá el 31 de agosto de 2019.

No obstante, los efectos económicos derivados de la aplicación del presente convenio se aplicarán desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de julio de 2019.

Undécima. RÉGIMEN JURIDICO

El presente convenio tiene la naturaleza jurídica de los prevenidos en el artículo 4.5.c de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública", siendo de aplicación al mismo dicha Ley 2/1995, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados

LA DELEGADA DEL ÁREA DE
EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES
Y EMPLEO

Marta Higuera Garrobo

CONSEJERO DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN

Fdo.: Rafael van Grieken Salvador